



Referencia: ICC-ASP/10/S/78

La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional saluda atentamente a los Estados Partes y como continuación a su nota verbal ICC-ASP/10/S/04 de fecha 7 de febrero de 2011, tiene el honor de referirse a la situación de las candidaturas al cierre del período de presentación de candidaturas el día 16 de septiembre de 2011.

En este sentido, la Secretaría señala que a raíz de que el Estatuto de Roma entrará en vigor para Maldivas el día 1ro. de diciembre de 2011, el número de Estados Partes de la región de Asia y el Pacífico se incrementará a 17.

En consecuencia, de conformidad con el párrafo 20 (b) de la resolución ICC-ASP/3/Res.6, el mínimo de votos requeridos para la región de Asia y el Pacífico debe ser recalculado. Una nueva tabla en la que se recalcula el mínimo de votos requerido para esta región se incluye como anexo II a esta nota.

La Haya, 13 de octubre de 2011.

## Anexo I

### Resolución ICC-ASP/3/Res.6

*Aprobada por consenso en la sexta sesión plenaria, celebrada el 10 de septiembre de 2004*

#### ICC-ASP/3/Res.6

#### **Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional**

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Teniendo presentes* las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

*Teniendo en cuenta* el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes,

*Convencida* de la necesidad de aplicar cabalmente las disposiciones del artículo 36 del Estatuto de Roma,

*Observando* que en su resolución ICC-ASP/1/Res.3 la Asamblea de los Estados Partes convino en que examinaría el procedimiento para la elección de los magistrados con motivo de las futuras elecciones con miras a realizar las mejoras que sean necesarias,

*Aprueba* el siguiente procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional, en sustitución de la resolución ICC-ASP/1/Res.3 y las partes A, B, y C de la resolución ICC-ASP/1/Res.2:

#### **A. Presentación de candidaturas de magistrados**

1. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes cursará por conducto diplomático las invitaciones para la presentación de candidaturas de magistrados de la Corte Penal Internacional.
2. En las invitaciones para la presentación de candidaturas de magistrados se incluirán el texto de los párrafos 3, 4 y 8 del artículo 36 del Estatuto, la presente resolución y toda la información específica relativa a la aplicación de todos los requisitos mínimos de votación en las elecciones.
3. El período para la presentación de candidaturas se abrirá 26 semanas antes de las elecciones y durará 12 semanas.
4. No se tendrán en cuenta las candidaturas presentadas antes o después del período de presentación de candidatos.
5. Los Estados Partes en el Estatuto notificarán las candidaturas para la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional a la Secretaría de los Estados Partes por conducto diplomático.
6. Cada candidatura irá acompañada de una declaración en la que:
  - a) se especificará con suficiente detalle en qué grado cumple el candidato cada uno de los requisitos enunciados en los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto;
  - b) se indicará si el candidato ha de ser incluido en la lista A o en la lista B a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto;
  - c) se dará información relativa a los incisos i) a iii) del apartado a) párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;
  - d) se indicará si el candidato tiene alguna de las especializaciones previstas en el apartado d) del párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto;

e) cuando un candidato sea nacional de dos o más Estados, se indicará de qué nacionalidad ha de considerarse su candidatura a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 36 del Estatuto.

7. Podrán presentar candidatos a la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional los Estados que hayan iniciado el proceso de ratificación, adhesión o aceptación del Estatuto. Esas candidaturas serán provisionales y no se incluirán en la lista de candidatos a menos que el Estado en cuestión haya depositado su instrumento de ratificación, adhesión o aceptación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas antes de que termine el período de presentación de candidatos y siempre que en la fecha de la elección el Estado sea parte del Estatuto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 126 del Estatuto.

8. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes colocará las candidaturas a la elección de magistrados, las exposiciones adjuntas mencionadas en el artículo 36 del Estatuto y los demás documentos justificativos en el sitio de la Corte Penal Internacional en la internet en cualquiera de los idiomas oficiales de la Corte, lo antes posible después de recibirlos.

9. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista de todos los candidatos en orden alfabético inglés, con los documentos adjuntos y la distribuirá por conducto diplomático.

10. Seis semanas después de la apertura del período para la presentación de candidaturas, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes informará a todos los Estados Partes por conducto diplomático y mediante la publicación de información concreta en el sitio de la Corte Penal Internacional en la internet sobre el número de candidatos nombrados con respecto al número mínimo de votos requerido.

11. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará de dos semanas el plazo para la presentación de candidaturas, bajo reserva de tres prolongaciones como máximo, si al final del período para la presentación de candidaturas no hay por lo menos dos veces más de candidatos a los puestos a fin de asegurar una representación geográfica equitativa y una representación justa de hombres y mujeres de conformidad con el número mínimo de votos requerido<sup>1</sup>.

12. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará el período para la presentación de candidaturas de dos semanas las veces que sea necesario, si al final del plazo para la presentación de candidaturas el número de candidatos es inferior al número de puestos por cubrir o si el número de candidatos de las listas A o B es inferior al número mínimo de votos requeridos.

## **B. Elección de los magistrados**

13. La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará la fecha de la elección.

14. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto, dos listas de candidatos en orden alfabético inglés.

15. La elección de los magistrados será una cuestión de fondo, y estará sujeta a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 7 del artículo 12 del Estatuto.

16. Serán elegidos como magistrados de la Corte los seis candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que una mayoría absoluta de los Estados Partes constituya el quórum para la votación.

17. Cuando dos o más candidatos de la misma nacionalidad obtengan la mayoría necesaria, se considerará elegido el candidato que reciba el mayor número de votos.

18. No se elegirá a más de 13 candidatos de la lista A ni a más de nueve candidatos de la lista B, teniendo en cuenta el número de magistrados que siga en funciones.

---

<sup>1</sup> Debería calcularse de conformidad con la segunda frase del apartado b) y la segunda frase del apartado c) del párrafo 20 *infra* únicamente.

19. Al elegir a los magistrados, los Estados Partes tendrán en cuenta la necesidad de que estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo, de que exista una representación geográfica equitativa y de que haya una representación justa de mujeres y hombres magistrados. Los Estados Parte tendrán también en cuenta la necesidad de incluir a magistrados con experiencia jurídica en cuestiones concretas, entre las que cabe mencionar, la violencia contra las mujeres y los niños.

20. Durante las votaciones, ningún Estado Parte votará por más candidatos de los puestos que hubiere que cubrir, habida cuenta del número mínimo de votos requerido para los candidatos de las listas A y B, los candidatos de los grupos regionales y los candidatos de cada uno de los dos sexos. Al inicio de cada votación, se determinará o suspenderá el número mínimo de votos requerido para cada candidatura, de conformidad con los párrafos 21 y 22.

a) Cada Estado Parte votará por un número mínimo de candidatos de las listas A y B. Para la lista A este número será de nueve menos el número de magistrados de la lista A que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores. Para la lista B este número será de cinco menos el número de magistrados de la lista B que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores.

b) Cada Estado Parte votará por un número mínimo de candidatos de cada grupo regional. Este número será de dos menos el número de magistrados del grupo regional que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores.

Si el número de Estados Partes de un determinado grupo regional es superior a 16 en ese momento, el número mínimo de votos para ese grupo se reajustará añadiéndole uno.

Si el número de candidatos de un grupo regional no es por lo menos el doble del número mínimo respectivo de votos requerido, el número mínimo de votos requerido será la mitad del número de candidatos de esa región (redondeado al número entero superior más cercano, cuando proceda). Si hay sólo un candidato de un grupo regional, no habrá un número mínimo de votos requerido para ese grupo.

c) Cada Estado Parte votará en favor de un número mínimo de candidatos de cada sexo. Ese número será seis menos el número de magistrados de ese sexo que siga en funciones o haya sido elegido en votaciones anteriores. No obstante, si el número de candidatos de un sexo es diez o menos de diez, el número mínimo de votos requerido para ese sexo se establecerá de acuerdo con la siguiente fórmula:

<i>Número de candidatos</i>	<i>El número mínimo de votos requerido no excederá de:</i>
10	6
9	6
8	5
7	5
6	4
5	3
4	2
3	1
2	1
1	0

21. El número mínimo de votos requerido se ajustará hasta que no pueda llegarse a ese mínimo requerido, de manera que no pueda seguirse aplicando a ese requisito. Si puede obtenerse un número requerido de votos ajustados, pero no se obtiene de manera conjunta, dejarán de aplicarse los requisitos de los votos mínimos por región y por sexo. Si, después de cuatro votaciones, siguen habiendo puestos por cubrir, dejarán de aplicarse esos

requisitos de votos mínimos. El número mínimo de votos requerido para las listas A y B se aplicará hasta que se cubran todos los puestos.

22. Únicamente serán válidas las cédulas de votación que contengan el mínimo de votos requeridos. Si un Estado Parte se ajusta al número mínimo de votos requeridos utilizando menos del número máximo de votos permitido para esa votación, dicho Estado podrá abstenerse de votar en favor de los candidatos restantes.

23. Cuando deje de aplicarse el número mínimo de votos por región y por sexo y se cumpla el número mínimo de votos requerido para las listas A y B, cada votación sucesiva se limitará a los candidatos más cualificados surgidos de la votación anterior. Antes de cada votación, el candidato (o, en caso de empate, los candidatos) que hubiera obtenido el menor número de votos en la votación anterior quedará excluido, siempre que el número de candidatos sea como mínimo el doble del número de puestos por cubrir.

24. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes se encargará del procedimiento de la elección, que incluirá la determinación, el ajuste o la no aplicación del requisito de votos mínimos.

25. Las cédulas de votación se ordenarán de tal manera que faciliten el proceso de la elección. El número de votos mínimos requerido, los ajustes requeridos y la no aplicación de algún requisito se indicarán claramente en las cédulas de votación. Antes del día de la elección, el Presidente facilitará a todos los Estados Partes copias de las instrucciones y muestras de las cédulas de votación. El día de la elección, se facilitarán instrucciones claras y se dará tiempo suficiente para cada votación. En cada una de éstas, antes de que concluya el proceso de la votación, el Presidente repetirá las instrucciones y los requisitos mínimos para permitir que cada delegación compruebe que sus votos se ajustan a esos requisitos.

26. La Asamblea de los Estados Partes examinará el procedimiento para la elección de los magistrados con motivo de las futuras elecciones con miras a realizar las mejoras que sean necesarias.

### **C. Vacantes judiciales**

27. <sup>2</sup>En caso de producirse una vacante judicial de conformidad con el artículo 37 del Estatuto de Roma, se aplicarán mutatis mutandis los procedimientos para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, con sujeción a las siguientes disposiciones:

a) En el plazo de un mes desde el momento de producirse la vacante, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará el lugar y la fecha de la elección, que en ningún caso se producirá después de transcurridas 20 semanas desde el momento de producirse la vacante a menos que la Mesa decida otra cosa después de consultar a la Corte.

b) El período para la presentación de candidaturas comenzará 12 semanas antes de las elecciones y durará seis semanas.

c) Si la vacante judicial reduce el número de magistrados de la lista A a menos de nueve o el número de magistrados de la lista B a menos de cinco, sólo se podrá nombrar a los candidatos de la lista subrepresentada.

d) Si en el momento de la elección no se cumpliera un requisito mínimo de votos por región o por sexo, solamente podrán nombrarse los candidatos que reúnan cualquiera de los requisitos mínimos de votos por región de la lista subrepresentada así como cualquiera de los requisitos mínimos de votos por sexo de la lista subrepresentada.

e) El magistrado elegido para cubrir una vacante desempeñará el cargo por el resto del mandato de su predecesor y, si éste fuera de tres años o menos, podrá ser reelegido por un mandato completo con arreglo al artículo 36 del Estatuto.

---

<sup>2</sup> De conformidad con la enmienda contenida en la resolución ICC-ASP/5/Res.5

## Apéndice I

### Cuadros ilustrativos del número mínimo de votos

Los siguientes cuadros se incluyen solamente a efectos de aclaración.

#### Cuadro 1: Número mínimo de votos requerido para la lista A

<i>Si el número de magistrados de la lista A que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista A es el siguiente:</i>
9 o superior	cumplido
8	1
7	2
6	3
5	4
4	5
3	6
2	7
1	8
0	9

#### Cuadro 2: Número mínimo de votos requerido para la lista B

<i>Si el número de magistrados de la lista B que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista B es el siguiente:</i>
5 o superior	cumplido
4	1
3	2
2	3
1	4
0	5

#### Cuadro 3: Número mínimo de votos requerido por región

<i>Si el número de magistrados de una región determinada que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	cumplido
2	1
1	2
0	3

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

**Cuadro 4: Número mínimo de votos requerido por sexo**

<i>Si el número de magistrados de un sexo determinado que sigue en funciones o ha sido elegido en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para ese sexo es el siguiente:</i>
6 o superior	cumplido
5	1
4	2
3	3
2	4
1	5
0	6

(Podrán ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado c) del párrafo 20 de la resolución.)

## Apéndice II

### Muestra de cédula de votación: elección de seis magistrados de la Corte

Esta muestra de cédula de votación se incluye solamente a efectos de aclaración

<b>VÓTESE COMO MÁXIMO 6 CANDIDATOS</b>				
<b>GRUPOS REGIONALES</b>	<b>LISTA A</b> VÓTESE COMO MÍNIMO POR X DE LA LISTA A		<b>LISTA B</b> VÓTESE COMO MÍNIMO POR X DE LA LISTA B	
	<b>DISTRIBUCIÓN POR SEXO: VÓTESE COMO MÍNIMO POR X VARONES Y X MUJERES</b>			
	<b>VARÓN</b>	<b>MUJER</b>	<b>VARÓN</b>	<b>MUJER</b>
<b>ÁFRICA</b> VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)
<b>ASIA/PACIFICO</b> VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	
<b>EUROPA ORIENTAL</b> VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)
<b>AMÉRICA LATINA/CARIBE</b> VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)
<b>EUROPA OCCIDENTAL Y OTROS</b> VÓTESE COMO MÍNIMO POR X CANDIDATOS DE ESTA REGIÓN	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País) <input type="checkbox"/> Nombre (País)	<input type="checkbox"/> Nombre (País)

## Anexo II

### Cuadros del número mínimo de votos

En razón de que cada grupo regional tiene al menos 17 Estados Partes<sup>3</sup>, la Secretaría de la Asamblea, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución sobre el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados (ICC-ASP/3/Res.6), ha preparado los siguientes cuadros con el objeto de reflejar la aplicación de todos los requisitos del número mínimo de votos para la primera votación de las elecciones que se llevarán a cabo durante el décimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes. Estos cuadros se basan en el supuesto de que los magistrados que sigan en funciones el 11 de marzo de 2012 son los indicados en el cuadro 1.

En los cuadros, “N/A” indica que un ajuste no es aplicable. En otros casos, se utilizan paréntesis para explicar cómo se ha determinado un número; y en unos pocos casos, un ajuste no tiene ningún efecto práctico.

#### 1. Composición de los magistrados

**Cuadro 1: Composición de los magistrados**

<i>Magistrados que permanecen en funciones el 11 de marzo de 2012</i>			
<i>Región</i>	<i>Lista</i>	<i>Género</i>	
<b>Estados de Europa occidental y otros Estados</b>			
Hans-Peter Kaul (Alemania)	B	H	
Erkki Kourula (Finlandia)	B	H	
Cuno Tarfusser (Italia)	A	H	
Christine Van den Wyngaert (Bélgica)	A	M	
<b>Estados Africanos</b>			
Joyce Aluoch (Kenya)	A	M	
Akua Kuenyehia (Ghana)	B	M	
Sanji Mmasenono Monageng (Botsuana)	B	M	
<b>Estados de América Latina y el Caribe</b>			
Silvia Fernández de Gurmendi (Argentina)	A	M	
<b>Estados de Asia y el Pacífico</b>			
Kuniko Ozaki (Japón)	B	M	
Sang-hyun Song (República de Corea )	A	H	
<b>Estados de Europa oriental</b>			
Ekaterina Trendafilova (Bulgaria)	A	M	
Anita Ušacka (Letonia)	B	M	
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>8</b>
		<b>4</b>	

<sup>3</sup> El 1 de diciembre de 2011, habrá 118 Estados Partes de los siguientes grupos regionales: 32 del Grupo de Estados de África, 17 del Grupo de Estados de Asia y el Pacífico, 18 del Grupo de Estados de Europa oriental, 26 del Grupo de América Latina y el Estados del Caribe, y 25 del Grupo de Europa Occidental y otros Estados.

## 2. Número mínimo de votos requeridos para la lista A

**Cuadro 2: Número mínimo de votos requeridos para la lista A**

<i>Si el número de magistrados de la lista A que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista A es el siguiente:</i>
9 o superior	0
8	1
7	2
6	(9-6=3)
5	4
4	5
3	6
2	7
1	8
0	9

## 3. Número mínimo de votos requeridos para la lista B

**Cuadro 3: Número mínimo de votos requeridos para la lista B**

<i>Si el número de magistrados de la lista A que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para la lista B es el siguiente:</i>
5 o superior	(5-6=-1) cumplido
4	1
3	2
2	3
1	4
0	5

## 4. Número mínimo de votos requeridos por región

**Cuadro 4: Número mínimo de votos requeridos por región**

<i>Si el número de magistrados de los Estados Africanos que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>... más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párr. 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	(2-3=-1)	(-1+1=-0)	cumplido
2	0	+1	1
1	1	+1	2
0	2	+1	3

(Podrían ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

**Cuadro 5: Número mínimo de votos requeridos por región**

<i>Si el número de magistrados de los Estados de Asia y el Pacífico que siguen en funciones o han sido elegidos- en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>...más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	Cumplido (2-3=-1)	0	cumplido
<b>2</b>	<b>(2-2=0)</b>	<b>+1</b>	<b>1</b>
1	1	+1	2
0	2	+1	3

(Podrían ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

**Cuadro 6: Número mínimo de votos requeridos por región**

<i>Si el número de magistrados de los Estados de Europa oriental que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>...más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	cumplido	N/A	cumplido
<b>2</b>	<b>(2-2=0)</b>	<b>+1</b>	<b>1</b>
1	1	+1	2
0	2	+1	3

(Podrían ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

**Cuadro 7: Número mínimo de votos requeridos por región**

<i>Si el número de magistrados de los Estados de América Latina y el Caribe que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>...más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
3 o superior	(2-3 =-1)	(-1+1=0)	cumplido
2	0	+1	1
<b>1</b>	<b>(2-1=1)</b>	<b>+1</b>	<b>2</b>
0	2	+1	3

(Podrían ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

**Cuadro 8: Número mínimo de votos requeridos por región**

<i>Si el número de magistrados de los Estados de Europa occidental y otros Estados que siguen en funciones o han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo normal de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>	<i>... más el ajuste de añadir 1, de conformidad con la tercera frase del apartado b) del párrafo 20 de la resolución</i>	<i>... entonces el número mínimo total de votos requeridos para esa región es el siguiente:</i>
<b>3 o superior</b>	<b>(2-4=-2)</b>	<b>(-2+1=-1)</b>	<b>cumplido</b>
2	0	+1	1
1	1	+1	2
0	2	+1	3

(Podrían ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado b) del párrafo 20 de la resolución.)

## 5. Número mínimo de votos requeridos por género

**Cuadro 9: Número mínimo de votos requeridos por género**

<i>Si el número de magistradas que siguen en funciones o que han sido elegidas en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para ese sexo es el siguiente:</i>
<b>6 o superior</b>	<b>cumplido</b>
5	1
4	2
3	3
2	4
1	5
0	6

(Podrían ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado c) del párrafo 20 de la resolución.)

**Cuadro 10: Número mínimo de votos requeridos por género**

<i>Si el número de magistrados que siguen en funciones o que han sido elegidos en votaciones anteriores es:</i>	<i>... entonces el número mínimo de votos para ese sexo es el siguiente:</i>
6 o superior	cumplido
5	1
<b>4</b>	<b>2</b>
3	3
2	4
1	5
0	6

(Podrían ser necesarios nuevos ajustes de conformidad con el apartado c) del párrafo 20 de la resolución.)

\* \* \*